



VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA SENTENCIA No. 17371202202514 DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

AUTOR: Abg. Bayron Máximo Palma Tanicuchi

La presente investigación académica tiene como objetivo principal evaluar y analizar la falta del principio de Seguridad Jurídica, en la sentencia No. 17371202202514 (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, 2022), se busca comprender cómo las normativas legales actuales influyen en la certeza y predictibilidad de las transacciones dentro de este contexto; y, en qué medida proporcionan un entorno seguro para las partes involucradas en procedimientos legales.

Como antecedente, en este proyecto indicamos que se interpone una Acción de Protección en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cuando éste notifica a un funcionario de su mismo organismo mediante memorando interno y acción de personal, en la que se procede con la terminación unilateral al nombramiento provisional, que le fue concedido hace 6 años; el CPCCS estaba impedido de cesar las funciones al servidor, pues la condición para la terminación era convocar a concurso de merecimientos y la existencia de un ganador, con ninguno de estos procedimientos se cumplió para proceder al cese de funciones.

Así tenemos que, en concordancia con la apreciación anterior, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (2012), en el literal c) del artículo 18 establece:

Art. 18.- Excepciones de nombramiento provisional. - Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos:

c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto. (p. 7).



Como bien se observa, en este proceso, todo nace con la Acción de Protección, del cual podemos indicar que, es un recurso excepcional y especialísimo, que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, en el cual deben converger dos elementos, por una parte que se trate efectivamente de la violación a derechos constitucionales, y por otra que no pueden ser protegidos por otra vía; así, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), el artículo 88 dispone que: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial” (p. 40).

Observando la normativa referente a este tema, es importante dar a conocer que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 39 nos señala el objeto de la acción de protección, así:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (p. 14).

Con toda esta revisión de la normativa expuesta, podemos decir y sin temor a equivocarnos que el procedimiento administrativo llevado a cabo por el CPCCS, fue un acto improcedente, a través del cual se vulneraron derechos establecidos en la Constitución de la República, como el Derecho al Trabajo, Derecho al Debido Proceso, Derecho de Igualdad material y formal ante la ley, y materia de análisis, el Derecho a la Seguridad Jurídica, que se encuentra establecido en la Carta Magna (2008), en su artículo 82 mismo que dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (p. 38).

Así también, a través de la lectura y revisión realizada, creemos que existen lagunas legales o ambigüedades que puedan afectar la certeza jurídica en las acciones constitucionales de protección planteados por los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cuando de manera unilateral terminaron con los nombramientos provisionales, al respecto, creemos que lo que la jurista y abogada ecuatoriana, Rosero (2003), define sobre la seguridad jurídica,



amplía mucho más nuestra apreciación de que este derecho fue vulnerado, al respecto señala lo siguiente:

La seguridad jurídica, consiste en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva, por lo tanto, no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo. (p. 1).

La Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias que emite, con respecto a las acciones de protección de esta índole, realiza definiciones que no se apartan de lo que la norma indica, hemos tomado la sentencia N. ° 204-16- SEP- CC, caso N. ° 1153-11- EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (2016), en la que, con respecto a la seguridad jurídica, señala:

“la seguridad jurídica representa el elemento esencial y patrimonio común dentro de un estado constitucional de derechos y justicia, la cual garantiza ante todo el respeto a la Norma Suprema, así como una convivencia jurídicamente ordenada, una certeza sobre el derecho escrito y vigente, así como el reconocimiento y la provisión de la situación jurídica. Para aquello, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente, debiendo ser claras y públicas, teniendo siempre la certeza de que la normativa existente en el ordenamiento jurídico será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los principios, derechos y disposiciones consagrados en el texto constitucional” (pp. 6-7).

Se entendería entonces que, la seguridad jurídica es la norma que por su deber-ser genera confianza y debe ser aplicada en beneficio de proporcionar y ejercer justicia y garantizar que los derechos de quien reclama sean respetados tal como lo señala el ordenamiento jurídico, derechos fundamentales que en el presente proceso fueron inadvertidos por lo tanto vulnerados. En cuanto a los derechos fundamentales, anteriormente señalados, el jurista Pisarello (s.f.), autor de varios libros de análisis de derecho constitucional, frente a la postura de “Ferrajoli y los derechos fundamentales”, señala:

En el derecho moderno, es frecuente que las garantías legales se encuentren formuladas como garantías constitucionales, es decir, positivamente estipuladas en la Constitución. Al establecer un derecho, en efecto, las normas constitucionales suelen



incorporar una serie de obligaciones a cargo de los poderes públicos (y a menudo, también, de poderes privados) sería una prueba de que la simple atribución de un derecho no comporta sin más su garantía, su protección, el solo reconocimiento de un derecho entraña ya una garantía. (p. 1).

De esta manera, podemos argumentar, que la seguridad jurídica es la base del establecimiento de las garantías y normas no solo constitucionales sino del proceso legal en general, convirtiéndose en un poder legal que debe ser considerado como fundamental en el ordenamiento jurídico. Siendo entonces que la seguridad jurídica es el pilar de los principios constitucionales que deben respetarse y considerarse dentro de todo proceso legal y su ejecución.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.

Del análisis a la sentencia No. 17371202202514, nos preguntamos ¿Dónde se encuentra la vulneración del Derecho a la Seguridad Jurídica?

Este estudio es crucial dada la importancia a la Seguridad Jurídica, para obtener confianza en los procedimientos judiciales e influir positivamente en mejorar el desarrollo social. Referente a este concepto de seguridad jurídica, el jurista Zavala (2011) manifiesta:

De esta forma, en nuestro Derecho la seguridad jurídica se torna en presupuesto del mismo, pero no por su apego a la Legalidad, sino por su vinculación a los derechos que fundamentan o sustentan el entero orden constitucional e informando al mismo en su integridad (principio) y, a su vez, se convierte en función del Derecho porque éste tiene como deber prioritario, preeminente e inexcusable dar y poner en efectiva vigencia la seguridad jurídica de los derechos públicos subjetivos de rango constitucional. (p. 217).

Comprender las limitaciones actuales del marco legal, permitirá proponer mejoras y recomendaciones que fortalezcan la Seguridad Jurídica al destituir a los funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cuando no se realicen los procedimientos establecidos en la ley para la terminación de nombramiento provisional.



JUSTIFICACIÓN.

Desde la emisión del documento de notificación de la terminación del nombramiento provisional al funcionario, se llevaron a cabo diversas violaciones a sus derechos como ciudadano, trabajador y ser humano. En este trabajo, observamos y detallamos los derechos que fueron transgredidos por las autoridades del CPCCS, con pleno conocimiento de que no se podía emitir ningún documento de notificación que implicara una terminación laboral. Esto se debe a que en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (2016), en el literal c) del artículo 18 y en el Informe Técnico del 1 de febrero de 2016, señalaban que la partida presupuestaria del funcionario estaba incluida en la planificación del concurso de méritos y oposición, el cual fue declarado desierto. Por lo tanto, se extendió su nombramiento provisional, ya que no se llenó la vacante.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone que los derechos previstos en ella deben cumplirse mediante procedimientos establecidos en las demás normas jurídicas conexas existentes, garantizando así una tutela efectiva. El derecho a la seguridad jurídica es uno de los pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática y de derecho, asegurando la certeza y estabilidad en las relaciones entre individuos y el Estado, fomentando la confianza en el sistema legal e instituciones. Su importancia radica en varios aspectos que afectan directamente la convivencia apacible, el desarrollo social, político y económico de una sociedad.

La seguridad jurídica brinda, además, estabilidad y predictibilidad a las normas y leyes que rigen una sociedad; del mismo modo, permite que los ciudadanos exijan sus derechos y cumplan con sus obligaciones, así como determina las consecuencias legales de sus acciones. Cuando las leyes son claras, constantes y aplicadas de manera uniforme, se fortalece la confianza en el sistema jurídico y se fomenta el cumplimiento voluntario de las regulaciones, lo cual es esencial para mantener la cohesión social. Otro aspecto importante acerca de la seguridad jurídica es que garantiza el acceso a la justicia. Esto significa que todas las personas, sin importar su condición social o económica, deben tener la seguridad y garantía de que sus derechos serán protegidos y que podrán acudir a los mecanismos legales para resolver conflictos de manera justa y equitativa evitando así la vulneración de derechos fundamentales establecidos en la



Constitución de la República (2008), así como a la aplicación de normas conexas jurídicas y al respeto a los principios fundamentales para el cumplimiento y aplicabilidad por parte de las autoridades públicas.

Respecto de lo manifestado anteriormente Cabanellas (1979), en su obra Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, plantea lo siguiente:

La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y amparo eficaz, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho. (p. 329).

En relación con la idea anterior Cabanellas (1979), ilustra el concepto de Estado de Derecho, que indica:

Estado de Derecho, desde una posición simplista e incluso absolutoria de excesos y abusos autocráticos, se proclama que la expresión es en cierto modo redundante, porque todo estado es creador del derecho que en el mismo rige; y que, escrito o consuetudinario, en todos los pueblos existe un régimen jurídico. (p. 571).

Como se indicó en la parte superior al inicio de este proyecto, en este proceso se vulneran diversos derechos constitucionales, siendo uno de ellos el debido proceso, principio de gran importancia en todo el sistema jurídico, el cumplimiento del debido proceso es esencial para proteger los principios constitucionales, así como los tratados y convenios internacionales relacionados con los derechos humanos. Tal como lo establece la Constitución de la República (2008), en los siguientes artículos:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.



Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. (p. 34).

Es primordial que todos los ciudadanos lo respeten, cumplan y acaten, y que los jueces, responsables de administrar justicia, lo apliquen en su totalidad. Por lo tanto, los jueces son los garantes del debido proceso, y es necesario que todos los miembros del sistema judicial se mantengan actualizados en la normativa garantista.

Debemos comprender que el debido proceso es un conjunto de normas, derechos y garantías que deben estar disponibles para todas las personas sometidas a un juicio, asegurando así que el proceso sea justo, legal y oportuno. La seguridad jurídica, sumado entonces, a otros derechos, garantiza la confianza que el ciudadano debe tener en el ordenamiento jurídico. Esto requiere como obligación de todas las autoridades el máximo respeto a la Constitución de la República (2008), así como la aplicación de normas jurídicas previas, claras y públicas. Es decir, este Derecho Constitucional destaca que las disposiciones deben ser respetadas, contribuyendo así a que la ciudadanía viva con la seguridad de la certeza jurídica y el respeto a las leyes.

Partiendo de la misma analogía, otro de los derechos importantes y que jamás debería ser mal interpretado y menos aún impedido o limitado es el derecho al trabajo, garantizado en la carta magna (2008), que el derecho es la base de la economía de la persona, así como también de la sociedad, establece en su Art. 325 lo siguiente:

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (p. 101).

De los artículos relativos al trabajo, dejamos claro que el Estado garantiza un pleno respeto no solo a un trabajo lícito, voluntariamente aceptado y saludable, sino también digno y con una remuneración justa. Todo esto lleva a que la legislación del trabajo en Ecuador sea protectora socialmente, tal como históricamente nuestra



legislación lo ha mantenido en el Código del Trabajo. Con cada reforma, se han mejorado los derechos adquiridos, buscando el desarrollo de la persona humana y su inclusión en el medio social.

BIBLIOGRAFÍA.

Arias, F., 2012. *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Caracas: Editorial Episteme, 2012.

Asamblea Nacional Constituyente, 2008. *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi, Manabi: Imprenta del Gobierno, 2008.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Madrid: Editorial Eliastra, 1979.

Cabanellas, Guillermo (1979b). *Diiccionario Enciclopeico de Derecho Usual*. Madrid: Eliastra, 1979.

Corte Constitucional del Ecuador, 2016. *Sentencia N.º 204-16-SEP-CC, Caso N.º 1153-11-EP, p6-32*. Quito, 2016.

Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, 2022. *Expediente No.: 17371202202514*. Quito, 2022.

Guaman et. al., 2021. «LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA: OBJETO, PARADIGMA, MÉTODO, ALCANCE Y TIPOS.» Ed. Universidad Regional Autónoma de los Andes. 2021. 169-178.

Hart (1998). «Doing a Literature Review: Releasing the Research Imagination.» Ed. Sage. Londres, 1998.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, M.P. (2008). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill, 2008.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de Octubre 2009, 2009.



Pisarello, G. (s.f.). *Debate: Los fundamentos de los Derechos Fundamentales ¿Qué garantías?* Navarra: Aranzadi, s.f.

Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, 2012. Quito: Registro Oficial N° 294 de 6 de octubre 2010, 2010.

Rosero, A. 2003. «La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado.» *Tesis de maestría, INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES*. Quito, julio de 2003. <<https://bit.ly/3v0aibM>>.

Tamayo y Tamayo, M. (2008). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Editorial Limusa, s.f.

Villabella, C. (2020). «Los Métodos En La Investigación Jurídica. Algunas Precisiones.» Ed. Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas. 2015. 161-177.

Zavala Egas, J. 2011. «Teoría de la Seguridad Jurídica.» *IURIS DICTIO, Volumen 12 (No.14)* s.f.: 217-237, DOI: <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14>.

TEMA: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA SENTENCIA No. 17371202202514 DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

AUTOR: Abg. Bayron Máximo Palma Tanicuchi

PUBLICACION: Revista Académica Coordinadora Andina de los Derechos Humanos "CADHU"

PAGINA WEB: www.cadhu.ec

Lugar y fecha: Ecuador-Quito, lunes 15 de enero de 2024